



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179 -2019-ANA-DCERH

Lima, 14 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 31014-2019, presentado por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100123500, con domicilio en Av. San Borja Norte N° 523, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 064-2011-ANA-DGCRH de fecha 11.03.2011, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Chicrin, ubicada en la localidad de Chicrin, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, la misma que fuera renovada mediante Resolución Directoral N° 216-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 069-2015-ANA-DGCRH, esta última por un plazo de 04 años, contados a partir del 18.03.2015;

Que, mediante Carta GL-2019-116 presentada el 20.02.2019 por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, antes **COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A.**, solicitó renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, a través de la Carta N° 122-2019-ANA-DCERH de fecha 13.05.2019, este Despacho comunicó a **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, el Informe Técnico N° 127-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene tres (03) observaciones formulada a dicha solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Cartas N° GL-2019-518 y GL-2019-543, recepcionadas el 29.05.2019 y 06.06.2019, respectivamente, **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, presentó la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud e información complementaria;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 277-2019-ANA-DCERH-AEAV, que recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas



residuales industriales tratadas provenientes de poza de sedimentación y espesador de relaves E-09 de la Unidad Minera Atacocha, ubicada en la localidad de Chicrin, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, otorgada con Resolución Directoral N° 064-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resoluciones Directorales N° 216-2013-ANA-DGCRH y N° 069-2015-ANA-DGCRH; por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 19.03.2019, quedando **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Huallaga", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual.
- Los resultados de los monitoreos de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, las mediciones de caudal y volumen trimestral acumulado, deberán ser registrados y remitidos trimestralmente a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 844-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Unidad Minera Chicrin, ubicada en la localidad de Chicrin, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 064-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resoluciones Directorales N° 216-2013-ANA-DGCRH y N° 069-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

**PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS**

Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga*	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-9	Efluente industrial tratado de la Unidad Minera Atacocha	3 153 600	100	369 725	8 830 668	Continuo	Industrial	Minería	Río Huallaga	Categoría 3

(\*) Dispositivo de descarga, tubería de hierro de 14 pulgadas de diámetro hacia el río Huallaga según la supervisión de la Administración Local del Agua, Informe Técnico N° 143-2019-ANA-AAA HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA



**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 19.03.2019 y podrá ser prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente prórroga otorgada a **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente *	Coordenadas UTM* (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control*	Frecuencia
		Este	Norte			
E-09	Efluente tratado, Poza de sedimentación y espesador de relave	369 725	8 830 668	100	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código*	Descripción del cuerpo receptor *	Coordenadas UTM* (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control*	Frecuencia (*)
		Este	Norte			
E-10	Rio Huallaga, aguas arriba del vertimiento en el punto E-09	370 546	8 828 634	Categoría 3	Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, metales totales (aluminio, arsénico, boro, cadmio, cobalto, cobre, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo, zinc, litio, selenio), cianuro WAD, aceites y grasas del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, además de sólidos suspendidos totales	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral.
E-20	Rio Huallaga, aguas abajo después del vertimiento del punto E-09 y de la Planta Concentradora	369 701	8 830 411			

**Nota:**

(\*) Código, descripción, frecuencia y coordenadas de ubicación, según la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación de Capacidad de Producción de la Planta Concentradora de la Concesión de Beneficio Chicrín N° 2 a 5000 TMD de la Unida Minera Atacocha, aprobada con Resolución Directoral N° 284-2012-MEM/AAM  
El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 3 153 600,00 m<sup>3</sup>.
- 3.3 A garantizar la operatividad del medidor de caudal, el registro del volumen acumulado y su acceso, a fin de permitir su verificación en el momento que lo requiera la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, deberá solicitar la modificatoria de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales



tratadas a prorrogar, en lo relacionado a las coordenadas de ubicación, descripción, parámetros, norma de referencia y frecuencia de monitoreo de las estaciones E-10 y E-20, según lo establecido en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación de Capacidad de Producción de la Planta Concentradora de la Concesión de Beneficio Chicrin N° 2 a 5 000 TMD, aprobada con la Resolución Directoral N° 119-2018-SENACE-JEF/DEAR, del 21.08.2018; la cual deberá estar modificada y comunicada a esta Autoridad Nacional del Agua antes de la próxima solicitud de prórroga de autorización de vertimiento.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, verifique la instalación del sistema de medición del caudal en el punto de vertimiento de aguas residuales tratadas E-09.

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**, en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomara las acciones administrativas respectivas en el marco de sus funciones.

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar la presente resolución a **NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A.**

**ARTÍCULO 9°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Huallaga y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti**

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua